

TEXTO MODIFICADO DE LOS ARTÍCULOS 15, 17 Y 46
DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE 26 DE ENERO DE 2016

Artículo 15.- Comisiones del Consejo

1. Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de designar y delegar permanentemente las facultades que considerase convenientes en uno o varios Consejeros, a título individual (Consejeros-Delegados), o en varios Consejeros colegiadamente (Comisión Ejecutiva o Comisión Delegada), se constituirán, necesariamente, una Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos Sociales y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 bis de los Estatutos Sociales, estas dos últimas, únicamente, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

La designación de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se efectuará por el Consejo de Administración, debiendo, todos ellos, reunir la condición de Consejeros no ejecutivos. Los miembros de ambas Comisiones cesarán cuando cesen como Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo.

Será Secretario de tales Comisiones el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario, si lo hubiere.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. El Consejo designará los miembros de las Comisiones teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.
3. Las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones nombrarán de entre los Consejeros independientes que forman parte de ellas, a un Presidente y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las referidas Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de las Comisiones durante el ejercicio, del que darán cuenta al Consejo, ante el que responderán del trabajo realizado. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

De las reuniones de estas Comisiones se levantará Acta, que incluirá las conclusiones o propuestas que se formulen en sus sesiones, y que estará a disposición de todos los Consejeros. Las Comisiones rendirán cuentas de su actividad en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, respondiendo del trabajo realizado.

4. El Consejo de Administración podrá además crear otras Comisiones de ámbito interno con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Sus miembros serán designados por el Consejo de entre los Consejeros no ejecutivos con mayoría de Consejeros independientes, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión; siendo sus Presidentes Consejeros independientes.

En el desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario.

Artículo 17.- La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión de Auditoría y Control integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros no ejecutivos de los cuales, la mayoría serán independientes, y uno de ellos será designado, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Adicionalmente, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y en especial su Presidente, tengan los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto por la Comisión de Auditoría y Control de sus funciones, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, que serán designados teniendo en cuenta la dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control elegirán un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:

En relación con la supervisión de la información financiera:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de

la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

- b) Supervisar el proceso de elaboración, integridad y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- c) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección, y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
- d) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.
- e) Informar al Consejo de Administración respecto de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- f) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno de la Sociedad, y en particular, de la información financiera, y de los sistemas de riesgos de la Sociedad, revisar la designación y sustitución de sus responsables, así como discutir con los Auditores de Cuentas o Sociedades de Auditoría las debilidades del sistema de control interno, detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- g) Supervisar los servicios y actividades de la unidad de Auditoría interna, y en particular, velar por la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna, que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión y velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los altos directivos tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presentará a la Comisión su plan anual de trabajo, informará de las incidencias que se

presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de sus actividades.

- h) Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados del grupo de la Sociedad, de forma confidencial y, si resultase posible y se considerase apropiado, anónima, denunciar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad o de su Grupo.

En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- i) Supervisar la eficacia de los sistemas de riesgos de la Sociedad, revisando la designación y sustitución de sus responsables y, asimismo, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- j) Supervisar la unidad de control y gestión de riesgos, que tendrá, entre otras funciones, la de asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad; la de participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; así como velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

En relación con el auditor de cuentas:

- k) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él, información sobre el Plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- l) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, la declaración escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, asegurando que la Sociedad y el auditor externo

respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

En este sentido, la Comisión deberá velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

- m) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe, que será publicado en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con la independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- n) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- o) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- p) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- q) Informar previamente al Consejo de Administración en relación con las operaciones relativas a la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y en relación con las obligaciones, las actuaciones, las actividades y las transacciones que impliquen, o puedan implicar, conflictos de intereses en particular, respecto de las operaciones con partes vinculadas y, en general, en relación con los deberes previstos en el capítulo IX del presente Reglamento.

El informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Control sobre las operaciones vinculadas, será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

- r) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:
 - (i) La supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta, entre ellos el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y del presente Reglamento y de las reglas de

- gobierno de la Sociedad, y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- (ii) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
 - (iii) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - (iv) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales).
 - (v) Proponer al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - (vi) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
 - (vii) Recibir información y, en su caso, emitir un informe sobre medidas disciplinarias a los miembros de la alta dirección de la Sociedad y de su Grupo.
- s) La supervisión del cumplimiento de la política de la responsabilidad social corporativa de la Sociedad. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:
- (i) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
 - (ii) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
 - (iii) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - (iv) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
 - (v) Velar por que la política de la responsabilidad social corporativa de la Sociedad incluya los principios o compromisos que la Sociedad asuma voluntariamente en sus relaciones con los grupos de interés e identifique al menos:
 - a) los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo;

- b) la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales;
- c) las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales;
- d) los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión;
- e) los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial;
- f) los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés;
- g) las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

El informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Control sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, se elaborará utilizando alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente, y será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con suficiente antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

- t) Elaborar para el Consejo de Administración un Informe Anual de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, y que será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
 - u) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración, con carácter general o particular.
 - v) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales, o el presente Reglamento.
3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
 4. La Comisión de Auditoría y Control adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
 5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o

del personal de la Sociedad y de su Grupo que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que comparezca sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

6. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
7. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Control recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 46.- Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
